

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de mayo de 2022, el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-186. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia por la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la **SOCIEDAD SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra la **SOCIEDAD POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de Seguros de Vida Suramericana S.A., a la sociedad Vélez Trujillo Legal S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.454.069 - 0, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al plenario.

De igual manera, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada

Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea, identificada con C.c. N°. 32.720.992 y T.P. N° 60.295 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Vélez Trujillo Legal S.A.S.

4.- VINCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aplicación de los dispuesto en el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**

AFRB